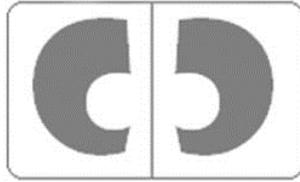




JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe No 108/014

Montevideo, 23 de diciembre de 2014

ASUNTO N° 7/2014: MISTERIL S.A. Y MODINAR S.A. DENUNCIA C/GRUPO DISCO URUGUAY Y NIELSEN URUGUAY

1. ANTECEDENTES

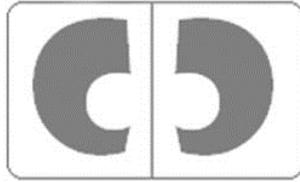
Con fecha 18 de noviembre de 2014 la Comisión resolvió considerar finalizada la investigación y dar vista del proyecto de resolución final que surge de fojas 407 y ss. a los efectos de que los interesados pudiesen manifestar sus descargos y ofrecer prueba complementaria.

Las partes comparecieron efectuando descargos, y en el caso de las denunciadas, solicitaron el diligenciamiento de nuevos medios probatorios, motivo por el cual se ha conferido pase a este asesor a los efectos de que emitiere su opinión técnica al respecto.

Es de destacar que el suscripto no se pronunciará nuevamente sobre el fondo del asunto hasta que la Comisión no resuelva respecto a la pertinencia de los medios probatorios propuestos y, en caso de corresponder, a que estos sean diligenciados.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

2. PROPOSICIÓN DE PRUEBA

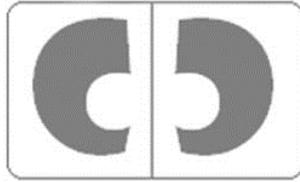
El artículo 26 del Decreto N° 404/007 establece: *“Cuando el Órgano de Aplicación entienda finalizada la investigación dará vista a las partes por el plazo común de 15 días hábiles para que manifiesten sus descargos y ofrezcan prueba complementaria, y diligenciará aquella que no considere inadmisibile, inconducente o impertinente, en los términos establecidos por el artículo 71 del Decreto No. 500/991, en un plazo máximo de sesenta días hábiles. Vencido este plazo, se otorgará nueva vista por el término de diez días hábiles a las partes para que efectúen sus descargos y alegaciones finales. Concluido el período de vista a las partes, el Órgano de Aplicación dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para dictar resolución sobre las actuaciones.”*

Surge de fojas 454 que MISTERIL y MODINAR solicitaron el diligenciamiento de los siguientes medios probatorios:

- 1) Reiterar oficios al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11° Turno, IUE 2-29754/2013;
- 2) Citar como testigo al Sr. Roberto Serra a efectos de ser interrogado *“sobre los elementos y datos de mercado que utiliza para asesorar a Grupo Disco, así como sobre los informes que ha realizado para Grupo Disco en relación al producto Rinde2, así como de los informes de otras consultoras, especialmente Nielsen”*;
- 3) Realizar un careo entre los Sres. Ruben Grajales y Ángela Piñeiro;
- 4) Intimar a MONDELEZ URUGUAY S.A. y a SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A. a agregar *“testimonios de los contratos y/o acuerdos comerciales vigentes entre ambas empresas, en general en particular (SIC) en relación a jugos en polvo”*.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Conforme transcribiéramos anteriormente, el artículo 26 del Decreto 404/007 habilita en esta etapa del proceso la proposición y el diligenciamiento de medios probatorios, con excepción de aquellos que se considerasen inadmisibles, inconducentes o impertinentes.

En relación al medio referido como 1), debe destacarse que el mismo ya fue admitido por Resolución N° 61 del 1° de julio de 2014 (fojas 206), habiendo las denunciante retirado oficios conforme surge de fojas 218, y no habiendo sido agregados a los presentes obrados (al menos hasta el momento) respuesta alguna del referido juzgado.

Sin embargo, y conforme destacara el firmante por Informe N° 81/2014 a fojas 378 reverso: *“Sin perjuicio de ello, de estos autos surge agregada copia de las sentencias que dieron término al proceso de referencia (ver fojas 150 y ss.)”*

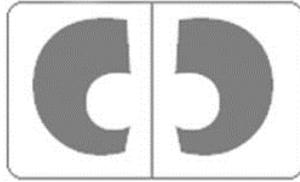
Por lo expuesto, el suscrito entiende hacer lugar a lo solicitado aunque, a la luz de lo referido en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta las demoras que podrían provocar a la causa la actual situación funcional del Poder Judicial, sugerimos que sea la parte interesada quien aporte el testimonio notarial del expediente de referencia.

En relación a las pruebas identificadas como 2 y 4 entendemos que corresponde su diligenciamiento, aunque con las siguientes salvedades:

- En lo que hace a la declaración del Sr. Serra, y en virtud a la amplísima descripción brindada por la denunciante a fojas 454¹, merece destacarse que el testigo deberá deponer exclusivamente sobre hechos que haya vivenciado, y en la medida que ello



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

no implique una violación a su deber de guardar reserva profesional, de conformidad a lo que establece el Código Penal vigente;

- En relación a la documentación solicitada, se sugiere solicitar a las empresas MONDELEZ URUGUAY S.A. y SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A. que agreguen testimonio notarial de los contratos y/o acuerdos comerciales vigentes entre ambas empresas que refieran directa o indirectamente a la compra de jugos en polvo. Una vez aportada tal información, deberá ser desglosada del expediente y mantenida bajo reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 18.159.

En lo que hace al careo el suscripto estima pertinente que previo a pronunciarse sobre la pertinencia de dicho medio probatorio las denunciantes deberán identificar concretamente cuáles son las declaraciones contradictorias brindadas sobre las que deberán deponer los testigos identificándose expresamente los números de fojas correspondientes.

3. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto el suscripto sugiere:

- 1- Admitir el diligenciamiento de prueba en función a lo expresado precedentemente;
- 2- Desglosar la documentación de fs. 242 a fojas 261 conforme se sugiriera a fs. 383 y a lo solicitado por SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY.

¹ “sobre los elementos y datos de mercado que utiliza para asesorar a Grupo Disco, así como sobre los informes que ha realizado para Grupo Disco en relación al producto Rinde2, así como de los informes de otras consultoras, especialmente Nielsen”